



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE LEY

**LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y LA HONORABLE  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

### LEY

#### **Ley de calidad del aire de la Provincia de Buenos Aires**

**Artículo 1.- Objetivo:**

La presente norma establece el estándar provincial de calidad ambiental del aire y los lineamientos en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica en pos de reducir los niveles de contaminación para que limiten al mínimo los efectos perjudiciales para la salud humana y al medio ambiente en su conjunto y demás bienes de cualquier naturaleza.

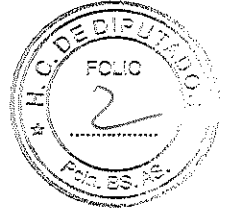
**Artículo 2.- Principios.-**

Con el propósito de promover las políticas públicas e inversiones públicas y privadas que contribuyan al mejoramiento de la calidad del aire se tomarán en cuenta los principios generales de: a) cautela y acción preventiva, b) de corrección de la contaminación en la fuente misma y c) de quien contamina paga.

**Artículo 3.-** La protección de la calidad del aire es obligación de todos aunque la responsabilidad es diferenciada: el Estado provincial adoptará las medidas que sean necesarias para alcanzar y mantener un nivel de protección de las personas y del medio ambiente y los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Artículo 4.-** **Ámbito de aplicación.**

Están sujetas a las prescripciones de esta ley todas las fuentes de los contaminantes atmosféricos que sean seleccionados por la Autoridad de Aplicación según los siguientes criterios y métodos de evaluación del riesgo:

- a) Posibilidad, gravedad y frecuencia de los efectos; respecto a la salud humana y al medio ambiente en su conjunto, especificándose si los efectos serán reversible o irreversibles.
- b) Presencia generalizada y concentración elevada del contaminante en la atmósfera.
- c) Transformaciones medioambientales o alteraciones metabólicas que puedan dar lugar a la producción de sustancias químicas de mayor toxicidad.
- d) Persistencia en el medio ambiente, en particular si el contaminante no es biodegradable y puede acumularse en los seres humanos, en el medio ambiente o en las cadenas alimentarias.
- e) Se analizara el Impacto del contaminante respecto de la importancia de la población expuesta, de los recursos vivos o de los ecosistemas, organismos receptores particularmente vulnerables en la zona afectada.
- f) Selección de los contaminantes según los criterios de peligrosidad establecidos en la normativa nacional y provincial vigente y las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera ya sean estas públicas o privadas.

**Artículo 5.-** **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

El Poder Ejecutivo determinará el Organismo que será Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Serán sus funciones, entre otras:

- a) Llevar a cabo el registro y actualización de la relación de contaminantes y el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- b) Definir y establecer, los objetivos de calidad del aire, los umbrales de alerta y de información y los valores límite de emisión para los contaminantes.
- c) Definir los requisitos mínimos a los que deben ajustarse las estaciones, redes, métodos y otros sistemas de evaluación de la calidad del aire



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*



- d) Coordinar, con el fin de lograr la coherencia de las actuaciones de las municipales afectadas, la adopción de las medidas necesarias para afrontar situaciones adversas relacionadas con la protección de la atmósfera o relativas a la calidad del aire, cuya dimensión exceda el territorio de un municipio.
- e) Elaborar un sistema de control y garantía de calidad que asegure la exhaustividad, la coherencia, transparencia, comparabilidad y confianza en todo el proceso comprendido desde las mediciones o estimaciones de los contaminantes hasta la elaboración de los informes relativos a esos contaminantes, así como la implantación de las recomendaciones derivadas de la aplicación del sistema de control y garantía de calidad.
- f) Emitir las autorizaciones y licencias administrativas que se concederán por un tiempo determinado que en ningún caso será superior a cuatro (4) años, pasado el cual podrán ser renovadas por periodos sucesivos.
- g) La autorización tendrá el contenido mínimo siguiente: 1) Los valores límite de emisión de los contaminantes, que puedan ser emitidos por la instalación y en su caso los parámetros o las medidas técnicas que los complementen o sustituyan. 2) Detalle de las prescripciones para reducir la contaminación a larga distancia y/o a otro Municipio. 3) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones. 4) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como la puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o cierre definitivo. 5) El plazo por el que se otorga la autorización;
- h) Definir las actividades potencialmente contaminantes de la atmosfera y productos que puedan generar contaminación atmosférica;
- i) Velar para que se adopten las medidas necesarias y las prácticas adecuadas en las actividades e instalaciones, que permitan evitar o reducir la contaminación atmosférica aplicando, en la medida de lo posible, las mejores técnicas disponibles y empleando los combustibles menos contaminantes.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



- j) Actualizar bianualmente los listados de sustancias prohibidas y sus sustitutos, establecidos por la normativa internacional ratificada por legislación nacional, relativos a las sustancias que agotan la capa de ozono.
- k) Establecer estándares y límites máximos de emisión para reducir la emisión de los gases de efecto invernadero, determinando criterios de base de eficiencia energética y de sustitución de fuentes de emisión de dichos gases;
- m) Desarrollar un inventario de fuentes fijas de emisiones, su distribución geográfica en la provincia de Buenos Aires y los datos más relevantes de las mismas, clasificándolas en virtud de las actividades realizadas por los generadores.
- n) Implementar medidas de alerta, alarma y emergencia ambiental.

Artículo 6.- Contaminación atmosférica intermunicipal.

Para el supuesto en que la contaminación atmosférica afecte a un Municipio o varios Municipios, las actuaciones se ajustarán a los principios de información mutua, cooperación y colaboración prestando la debida asistencia para asegurar la eficacia y coherencia de sus actuaciones.

Artículo 7.- Obligaciones de los titulares.

Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que puedan establecer las normas de cuidado al ambiente, los titulares donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera tanto de fuentes fijas como de fuentes móviles deberán:

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven del procedimiento de autorización administrativa y en los términos que estas determinen, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera;



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*



- b) Respetar los valores límite de emisión en los casos en que estén reglamentariamente establecidos.
- c) Poner en conocimiento inmediato del Municipio donde este radicado aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular.
- d) Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato del Municipio donde este radicada aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, las medidas de evitación de nuevos daños cuando se haya causado una contaminación atmosférica en la instalación del titular que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- e) Cumplir los requisitos técnicos que le sean de aplicación conforme establezca la normativa.
- d) Esforzarse en el ejercicio de sus actividades cotidianas, en contribuir a la reducción de los contaminantes de la atmósfera.

**Artículo 8.- Responsabilidad.**

Incurrirán en responsabilidad, las personas físicas o jurídicas que realicen por acción u omisión hechos constitutivos de infracción conforme a esta ley.

**Artículo 9. – Tipos de Sanciones**

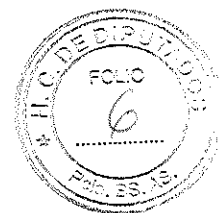
A los efectos de esta ley, las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves, según se detalla:

1. Son infracciones muy graves:

- a) Incumplir el régimen de autorización y notificación.
- b) Incumplir las obligaciones específicas que hayan sido establecidas para productos que puedan generar contaminación atmosférica, siempre que ello haya dado lugar o haya impedido evitar una contaminación atmosférica que



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*



haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas o haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

c) Ocultar o alterar maliciosamente la información exigida en los procedimientos regulados en esta ley, cuando ello haya generado o haya impedido evitar, una contaminación atmosférica que haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas o haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2) Son infracciones graves:

a) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección o control.

b) incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación atmosférica en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental .

3) Son infracciones leves:

a) Incumplir los requisitos técnicos que le sean de aplicación a la actividad.

b) Incumplir las obligaciones en materia de información requeridas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10. – Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracción muy grave:

1.º Multa desde 1000 hasta 2000 sueldos de empleado provincial .

2.º Prohibición o clausura definitiva, total o parcial de las actividades e instalaciones.

3.º Prohibición o clausura temporal, total o parcial de las actividades o instalaciones por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.

4.º El precintado de equipos, máquinas y productos, por un periodo no inferior a dos años.

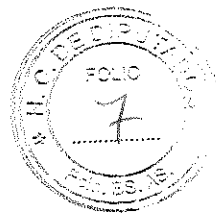
5.º Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un periodo no inferior a un año ni superior a cinco.

b) En el caso de infracción grave:

1.º Multa desde 800 hasta 500 sueldos de empleado provincial



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*




- 2.º Prohibición o clausura temporal, total o parcial, de las actividades o instalaciones por un periodo máximo de dos años.
  - 3.º El precintado temporal de equipos, máquinas y productos por un periodo máximo de dos años.
  - 4.º Suspensión de las autorizaciones en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación atmosférica por un periodo máximo de dos años.
- c) En el caso de infracción leve:
- 1.º Multa de hasta 300 sueldos de empleado provincial
  - 2.º Incumplimiento genérico a la presente norma.

Artículo 11.º - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en el término de 180 días desde su publicación.

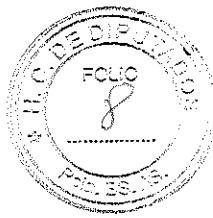
Artículo 12.º.- Si en el término de ciento ochenta (180) días no se establecen los límites de emisión de contaminantes atmosféricos para fuentes móviles libradas al tránsito y el método de su medición, la revisión técnica periódica y el control técnico aleatorio serán realizados de acuerdo a los valores y metodología considerados en la Ley de Tránsito N° 13.927 y sus modificatorias, o la norma en el futuro la reemplace.

Artículo 13.º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
KARINA NAZAREAL  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

Puede definirse a la contaminación del aire como: *“la presencia en la atmósfera de uno o más elementos, en cantidad suficiente, de características o permanencia tales que causen efectos indeseables en el ser humano, las plantas, la vida animal o las construcciones y monumentos, o que interfieran con el esparcimiento del ser humano. Estos elementos pueden ser polvo, emanaciones, olores, humos, o vapor”* (Bishop). A pesar de que mucha gente asocia el origen de la contaminación del aire con el crecimiento industrial, el fenómeno no necesariamente está ligado de manera exclusiva a las actividades humanas. El humo, la ceniza y los gases pueden originarse en erupciones o en incendios naturales; el polvo y las partículas suspendidas se levantan en días con fuertes vientos. La dificultad se presenta cuando las actividades humanas causan problemas de contaminación de gran magnitud que ponen en riesgo la salud de algunos individuos.

Actualmente la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que más de 100 millones de personas en América Latina y el Caribe están expuestas a niveles de contaminantes del aire que exceden los valores guía recomendados. Las principales causas en la región son el aumento de la urbanización, el consumo y la industrialización. Aproximadamente el 80% de la población vive en ciudades y se estima que crecerá al 90% en el año 2020 (CEPAL, 2009).

Los habitantes de países de ingresos bajos y medianos sufren desproporcionadamente la carga de morbilidad derivada de la contaminación del aire exterior, lo que se constata por el hecho de que el 88%, de los 3,7 millones de defunciones prematuras, se producen en esos países, y la mayor carga de morbilidad se registra en las regiones del Pacífico Occidental y el Asia Sudoriental (OMS - Contaminación del Aire interior, 2005).

La mayoría de las fuentes de contaminación del aire exterior están más allá del control de las personas, y requieren medidas por parte de las ciudades, así como de las instancias normativas nacionales e internacionales en sectores tales como transporte, gestión de residuos energéticos, construcción y agricultura.





*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

Al mismo tiempo el humo en interiores representa un grave riesgo para la salud de unos 3.000 millones de personas que cocinan y calientan sus hogares con combustibles de biomasa y carbón (OMS - Contaminación del Aire interior, 2005).

Coincidiendo con la publicación de sus nuevas *Directrices sobre la calidad del aire*, que reducen mucho los niveles permisibles de sustancias contaminantes, la Organización Mundial de la Salud (OMS) pide a los gobiernos de todo el mundo que mejoren la calidad del aire de sus ciudades para proteger así la salud de la población. La OMS cree que si se reducen los niveles de un tipo de contaminante - las partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micrometros (PM10) -, la cifra anual de fallecidos en las ciudades contaminadas podría descender hasta un 15%. Las Directrices también reducen considerablemente los límites recomendados de ozono y dióxido de azufre.

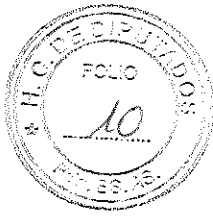
Por primera vez, estas *Directrices sobre la calidad del aire* fijan para todas las regiones del planeta metas mucho más estrictas que las normas nacionales en vigor en gran parte del mundo. En algunas ciudades, su cumplimiento daría lugar a un nivel de contaminación tres veces menor que el actual.

Se calcula que la contaminación atmosférica provoca al año cerca de dos millones de muertes prematuras en todo el mundo. Más de la mitad de esta carga es soportada por la población de los países en desarrollo. En muchas ciudades, el nivel medio anual de PM10 (cuya principal fuente es el uso de combustibles fósiles, entre otros tipos de combustibles) supera los 70  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , cuando, según las nuevas Directrices, para evitar la mala salud tales niveles deberían ser inferiores a 20  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ .

Las oleadas de calor, las sequías y los incendios sin precedentes y las tormentas destructivas se han vuelto la norma y los climatólogos y las aseguradoras que estudian meticulosamente estos patrones no son los únicos en notarlos. Se está lastimando a gente de verdad y se sienten las graves consecuencias económicas. También sabemos que el control de la contaminación atmosférica se paga solo ya que se reducen las incapacidades por enfermedad, se reducen los daños, los desastres de salud y las estancias en hospitales. No cabe duda de que controlar la contaminación atmosférica es una obligación que tenemos



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*



con todas las generaciones que se verán obligadas a vivir con las consecuencias de las decisiones que tomemos hoy.

De modo que en materia de calidad del aire, requiere de la acción coordinada entre el gobierno provincial y municipal, de la sociedad y de los particulares con el fin de que el recurso aire mantenga, en la medida de lo posible, los criterios de calidad establecidos en la presente norma.

Aunque a escala mundial se lleguen a acuerdos, las políticas ambientales y sanitarias sobre la calidad del aire son jurisdicción de cada país. En Argentina, las legislaciones son provinciales y deben tener en cuenta los riesgos para la salud, la actualización tecnológica disponible y aspectos económicos, políticos y sociales locales. Aún muchas provincias no reconocen a la contaminación atmosférica como un problema sobre el cual trabajar; otras, en cambio, se han dedicado al monitoreo y estudio de la situación, planteando una legislación más actualizada.

Existen, respecto a la calidad de Aire, la Ley Nacional N° 20.284 "Plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosféricas", de 1973. La misma hace referencia a que la autoridad Sanitaria Nacional (Ministerio de Salud) es la que debe fijar las normas de calidad de aire y de las concentraciones particuladas de contaminantes.

En cuanto a lo local, esta ley establece que es responsabilidad de los entes locales de autoridad sanitaria fijar niveles máximos de emisión y los procedimientos que serán utilizados. Respectos a las fuentes fijas identificadas deberán reglamentar sus emisiones contaminantes, y regirse mediante esta Ley. La misma estipula que se multarán los casos donde no se apliquen esta reglamentación, y la jurisdicción de la misma será determinada por la autoridad local.

Por otro lado tenemos la Ley Nacional N° 23.778, sancionada en el año 1990, que aprueba el Protocolo de Montreal relativo a sustancias agotadoras de la capa de ozono, adhiriendo a un tratado internacional diseñado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



que se ha estudiado que reaccionan con el ozono y se cree que son responsables del agotamiento de la capa de ozono. En la misma temática existe la Ley Nacional N° 24.040, que controla sustancias agotadoras de la capa de ozono, prohibiendo en todo el territorio nacional las industrias productoras de dichas sustancias

Por lo expuesto podemos aseverar que la normativa vigente en la provincia de Buenos Aires Ley N° 5965 - B.O. 2-12-1958 – y sus normas complementarias es inadecuada para los desafíos de este milenio. En primer lugar esta desactualizada porque las medidas de calidad de aire utilizadas son demasiado generales, y no toman en cuenta variables propias del lugar, como lo son la meteorología, la industria, la concentración de actividades, y la movilidad. De la misma manera no se realiza el monitoreo permanente de la calidad de aire, por lo tanto no existen datos sistematizados ni oficiales que den cuenta de la problemática, dificultando su gestión.

Por estos motivos solicito a las Sras y Sres Diputados que acompañen este proyecto.

KARINA MAZZONI  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.